



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 - 00121 – 00.
Asunto: Rechaza solicitud de prueba extraprocésal

Armenia, 05 abril 2021.

Revisada la petición de prueba interrogatorio anticipado de parte, se advierte que no cumple con los requisitos legales para ser admitida, toda vez que la solicitud de conformidad con el CGP, art 43, nº2, y Art 184 establece que en ella, se indicará concretamente lo que se pretende probar, ello entraña circunstancias de modo, tiempo y lugar, los cuales están reseñados de manera incompleta en la petición, pues no es clara la prueba que se pretende producir y necesariamente ha de tenerlas.

Lo anterior, por cuanto solo se manifiesta que el documento que se pretende demandar en relación con inversión realizada en los cultivos sembrados en el lote de terreno denominado la Esperanza, ubicado en la vereda cebolla del municipio de Calarcá; observando el Juzgado que no se cumple con lo señalado en el párrafo anterior.

Finalmente, se advierte que los memoriales de poder, además de cumplir con los requisitos del CGP, deberán ser adicionados con lo regulado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, se rechazará de plano la presente solicitud.
/Ljrp

Se notifica por estado el 06 abril 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5d9db31d6bccce7b10c35d21f3749caa9f70136e1388205a2aa592f4e5ea070

Documento generado en 05/04/2021 10:52:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**